

RESOLUCIÓN No. 01866

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **CLAUDIA MARCELA DIAZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.447.156, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **PIELES DE MARCA S.A.S.**, identificada con NIT. 900272668 - 0, mediante el **Radicado No. 2015ER122959 del 08 de julio de 2015**, presentó Formulario Único Nacional de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 18 B No. 58 A – 13 Sur, Chip AAA0022AXRJ, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad.

Que la sociedad denominada **PIELES DE MARCA S.A.S.**, a través del radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos del artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, emitido por Cámara de Comercio de Bogotá con fecha del 26 de junio de 2015.
4. Certificado actualizado emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. Matrícula Inmobiliaria No. 50S-353646 del 06 de julio de 2015.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

RESOLUCIÓN No. 01866

10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
17. Ubicación descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento, y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Constancia de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 516057 del 02 de julio de 2015, por el valor de un millón cuatrocientos ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos (\$ 1.408.466.00), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Carrera 18 B No. 58 A – 13 Sur, Chip AAA0022AXRJ, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, lugar donde se localiza y desarrolla actividades, la sociedad denominada **PIELES DE MARCA S.A.S.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 06647 del 19 de diciembre de 2015.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 25 de enero de 2016, a la señora **CLAUDIA MARCELA DIAZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.447.156, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **PIELES DE MARCA S.A.S.**, identificada con **NIT. 900272668 - 0**, quedando ejecutoriado el día 26 de enero de 2016.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 15 de noviembre de 2016.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica los días 18 de marzo de 2016 al predio ubicado en la Carrera 18 B No. 58 A – 13 Sur, Chip AAA0022AXRJ, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, donde funciona la sociedad denominada **PIELES DE MARCA S.A.S.**, con el fin de evaluar los **Radicados No. 2015ER122959 del 08 de julio de 2015 y No. 2015ER183989 del 24 de septiembre de 2015**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01229 del 26 de marzo de 2016.**

Que posteriormente, profesionales técnicos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron visita el día 08 de noviembre de 2016 a la sociedad denominada **PIELES DE MARCA S.A.S.**, con el fin de evaluar los **Radicados No. 2015ER122959 del 08 de julio de 2015 y No. 2016ER193690 del 04 de noviembre de 2016 y No. 2016ER184210 del 21 de octubre de 2016**, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 08378 del 15 de noviembre de 2016.**

RESOLUCIÓN No. 01866

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02122 del 21 de noviembre de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica los días 18 de marzo de 2016 y 08 de noviembre de 2016, al predio ubicado en la Carrera 18 B No. 58 A – 13 Sur, Chip AAA0022AXRJ, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, con el fin de evaluar los documentos presentados bajo los **Radicados No. 2015ER122959 del 08 de julio de 2015, 2015ER183989 del 24 de septiembre de 2015, 2016ER193690 del 04 de noviembre de 2016 y 2016ER184210 del 21 de octubre de 2016**, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en los **Conceptos Técnicos No. 01229 del 26 de marzo de 2016 y No. 08378 del 15 de noviembre de 2016**.

CONCEPTO TÉCNICO NO. 01229 DEL 26 DE MARZO DE 2016

(...)

1 OBJETIVO

Desarrollar las actividades de evaluación de la información remitida por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección y establecer el cumplimiento ambiental al establecimiento PIELES DE MARCA SAS, cuya actividad principal es el curtido de pieles.

(...)

4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

• *Datos metodológicos de la caracterización - Radicado 2015ER122959 del 08/07/2015*

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de muestreo	29/05/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	CONOSER LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	CONOSER LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANASCOL SAS
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Cromo Total
	Horario del muestreo	12:30 – 14:30
	Duración del muestreo	2 h
	Intervalo de toma de muestra de alicuotas	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección
Reporte del origen de la descarga	Salida sistema de tratamiento	

Página 3 de 23

RESOLUCIÓN No. 01866

	Tipo de descarga	Por lotes
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Colector alcantarillado – Carrera 18 B
	Tramo	IV
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,180

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A y B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	16-17	30	Cumple-Cumple
Color (dilución 1/20)	UPC	< 5*	50	Cumple
DBO ₅	mg/l	140	800	Cumple
DQO	mg/l	358	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	19	100	Cumple
pH	Unidades	6,89 – 7,25	5,0 – 9,0	Cumple-Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/l	<0,5*	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	18	600	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,66	10	Cumple
Fenoles	mg/l	<0,08*	0,2	Cumple
Cromo Total	mg/l	<0,02*	1,0	Cumple
Sulfuros	mg/l	<1,5*	5,0	Cumple

*Resultado inferior al límite de detección del método de análisis

- Cálculo de carga contaminante**

PARÁMETRO	Kg/día	PARÁMETRO	Kg/día
Grasas y Aceites	0,007	DBO	0,051
DQO	0,132	SAAM	0,0002
SST	0,006	-	-

(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	

RESOLUCIÓN No. 01866

El usuario, PIELS DE MARCA SAS (NIT 900272668-0), genera aguas residuales no domésticas provenientes de las operaciones de curtido, re-curtido y teñido de pieles y lavado de superficies. Las aguas residuales generadas son tratadas en operaciones de tipo preliminar, primario y terciario, finalmente son descargadas en la red de alcantarillado público.

Dado que el usuario PIELS DE MARCA SAS, realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del expediente SDA-05-2015-5498 y el sistema de información FOREST, se verificó que el usuario cuenta con Registro de Vertimientos No. 00731 de 2015 mas no con Permiso de Vertimientos.

La solicitud de permiso de vertimientos fue remitida mediante el radicado 2015ER122959 del 08/07/2015 y complementada con el radicado 2015ER183989 del 24/09/2015, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 06647 de 19/12/2015 (2015EE256092) "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental". La información remitida, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación.

De acuerdo a la visita técnica realizada el día 18/03/2016, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud de permiso de vertimientos.

La caracterización de vertimientos remitida por el usuario da cumplimiento en todos los parámetros monitoreados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Dichos informes de resultados fueron realizados por los laboratorios Conoser LTDA y Anascol S.A.S. Anascol S.A.S cuenta con acreditación por parte del IDEAM. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 10 años, a la razón social PIELS DE MARCA SAS con NIT 900272668-0, para las aguas residuales procedentes de las actividades de curtido, re-curtido y teñidos de pieles y lavado de superficies, realizadas en el predio ubicado en la dirección Carrera 18 B No. 58 A-13 Sur, predio con CHIP AAA0022AXRJ, para el punto de vertimiento al alcantarillado público alrededor

RESOLUCIÓN No. 01866

de las coordenadas X: 93647,88 Y: 96391,52 (Coordenadas planas origen Bogotá, Fuente: SINUPOT).

(...)"

CONCEPTO TÉCNICO NO. 08378 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2016.

(...)

1. OBJETIVO

Dar alcance al concepto técnico No. 01229 del 26/03/2016, mediante el cual se da viabilidad para otorgar permiso de vertimientos. Así mismo, analizar la caracterización del vertimiento remitida por el usuario mediante radicado No. 2016ER193690 del 04/11/2016, en respuesta al requerimiento 2016EE122110.

(...)

4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

4.1.3 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION RADICADO 2016ER193690.

* Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	usuario
	Fecha de la Caracterización	12/10/2016
	Laboratorio Responsable del Muestreo	SGI LTDA
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	N/A
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	---
	Horario del Muestreo	10:00 A.M – 12 M
	Duración del Muestreo	2 horas
	Intervalo de toma de muestra	Cada 15 minutos
Datos de la Descarga	Tipo de Muestreo	Compuesto
	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de inspección externa
	Origen de la Descarga	Procesamiento de pieles
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Doméstica
	Tiempo de Descarga (h/día)	1
Datos de la fuente receptora	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	24
	Nombre de la fuente receptora	Alcantarillado carrera 18B sur
Evaluación del Caudal Vertido	Tramo	3
	Caudal Promedio Aforado (L/seg)	0.169

RESOLUCIÓN No. 01866

* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución 631 de 2015.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valores Obtenidos	Evaluación de cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Temperatura	°C	30	15-16,4	Cumple
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7,28-7,8	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500	260	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800	135	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600	<10	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	90	5,95	Cumple
Fenoles	mg/L	0,2	0,04	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10	0,18	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	3,51	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	0,0349	Cumple
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y reporte	Cumple
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y reporte	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	Cumple
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,2	Cumple
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	0,54	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	85,7	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	112,05	Cumple
Cloruros (Cl)	mg/L	3000	869,70	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	2536,68	Cumple
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	<2	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	1	0,197	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	12,88	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	80,76	Cumple
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	18,28	Cumple
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	33,34	Cumple
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	Análisis y reporte	Cumple

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Fuente: Artículos 13 y 16 capítulos VI y VII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

5. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 01866

EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

El usuario genera aguas residuales no domésticas - ARnD, del proceso de curtido, recurtido y teñido de pieles, las cuales son tratadas mediante un sistema de tratamiento compuesto de rejillas, trampa de grasas, sistema de coagulación, precipitación, tanque de sedimentación, floculador, y filtro de carbono activado. El usuario cuenta con caja de inspección externa para el aforo y toma de muestras y finalmente las aguas residuales no domésticas son vertidas a la red de alcantarillado público.

El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Revisados los antecedentes y el sistema FOREST de la Entidad, se verificó que el usuario cuenta con el registro No. 731 del 2015.

El usuario presenta ante la esta Secretaría el trámite de Permiso de vertimientos, mediante el radicado 2015ER122959 del 08/07/2015, el cual fue acogido por el Auto 6647 del 19 de diciembre de 2015 "por el cual se declara reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.", y evaluado técnicamente mediante concepto 1229 del 26 de marzo de 2016, el cual se evalúa técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos a la empresa PIELES DE MARCA S.A.S., el cual se encuentra en evaluación jurídica por parte de esta Subdirección.

Mediante radicado 2016EE122110 la Secretaría Distrital de Ambiente requiere al usuario para remitir en un término de 30 días calendario la caracterización de sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015. El usuario mediante radicado 2016ER193690 remite la caracterización de sus vertimientos, analizados por el laboratorio SGI LTDA, dicha caracterización se realizó el día 12 de octubre de 2016 en la cual se evidenció que el usuario CUMPLE con los límites máximos permisibles para los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Por lo anterior, se considera técnicamente VIABLE otorgar el permiso de vertimientos a la empresa PIELES DE MARCA S.A.S.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto requiere de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para:

6.1 VERTIMIENTOS

- Acoger las Recomendaciones establecidas por el Concepto Técnico No. 1229 del 26/03/2016 en cuanto a la viabilidad para otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS a la empresa PIELES DE MARCA S.A.S. ubicada en el predio con dirección Carrera 18B No. 58A-13 Sur chip predial AAA0022AXRJ, dado el cumplimiento presentado en la documentación evaluada en el concepto anteriormente mencionado y en la caracterización remitida mediante radicado 2016ER193690 evaluada en el presente concepto técnico mediante el que se determina que el usuario garantiza el cumplimiento normativo en materia de vertimientos y residuos peligrosos.

- Así mismo las obligaciones a cumplir por parte del usuario para el permiso de vertimientos serán:

A) Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

RESOLUCIÓN No. 01866

B) Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

C) De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

D) Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico en el mes posterior a la ejecutoria de la Resolución que otorgue el permiso, así:

Muestreo compuesto de 2 horas para lo cual debe:

En campo: medir cada 15 minutos los parámetros de pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables. En laboratorio: analizar los parámetros de compuestos fenólicos, cromo total, DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, color y sulfuros.

- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

- Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

Tabla No. 2. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

Fuente: Artículos 13 y 16 capítulos VI y VII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*

RESOLUCIÓN No. 01866

Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

RESOLUCIÓN No. 01866

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."

RESOLUCIÓN No. 01866

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma

RESOLUCIÓN No. 01866

contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

I. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”

Que para el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en aplicación al principio de Rigor Subsidiario llevo a

temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01866

cabo una comparación efectuada entre las resoluciones 3957 de 2009 y 631 de 2015, por actividades económicas de los vertimientos descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, con base en la misma se emitió el informe técnico No.00636 del 09 de junio del 2016.

Que de conformidad con lo anterior se presenta a continuación la tabla comparativa para la actividad de Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles.

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1800	1500	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	900	800	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	900	600	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3	2	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90	100	90
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	---	---	---
Fenoles	mg/L	---	0,2	---
Formaldehido	mg/L	---	---	---
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 01866

Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	---	---	---
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	---	1	---
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000	---	3000
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	---	---	---
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	5	3
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	---	10	---
Antimonio (Sb)	mg/L	---	---	---
Arsénico (As)	mg/L	---	0,1	---
Bario (Ba)	mg/L	---	5	---
Berilio (Be)	mg/L	---	---	---
Boro (B)	mg/L	---	5	---
Cadmio (Cd)	mg/L	---	0,02	---
Cinc (Zn)	mg/L	---	2	---
Cobalto (Co)	mg/L	---	---	---
Cobre (Cu)	mg/L	---	0,25	---
Cromo (Cr)	mg/L	1,5	1	1*
Estaño (Sn)	mg/L	---	---	---
Hierro (Fe)	mg/L	---	10	---
Litio (Li)	mg/L	---	10	---
Manganeso (Mn)	mg/L	---	1	---
Mercurio (Hg)	mg/L	---	0,02	---

RESOLUCIÓN No. 01866

Molibdeno (Mo)	mg/L	---	10	---
Níquel (Ni)	mg/L	---	0,5	---
Plata (Ag)	mg/L	---	0,5	---
Plomo (Pb)	mg/L	---	0,1	---
Selenio (Se)	mg/L	---	0,1	---
Titanio (Ti)	mg/L	---	---	---
Vanadio (V)	mg/L	---	---	---
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)

Que de conformidad con la anterior comparación, se hace necesario informar al usuario que una vez en firme el presente acto administrativo, deberá cumplir de manera inmediata los límites máximos permisibles más restrictivos para cada parámetro de conformidad con el principio de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, según la tabla presentada a continuación:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*

RESOLUCIÓN No. 01866

Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario)

Que la sociedad denominada **PIELES DE MARCA S.A.S.**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII “*Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas –ARnD al alcantarillado público*” de la Resolución 631 de 2015.

Que el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 01229 del 26 de marzo de 2016**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por la sociedad denominada **PIELES DE MARCA S.A.S.**, para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 01866

Que posteriormente, el numeral 4.1.3 del **Concepto Técnico No. 08378 del 15 de noviembre de 2016**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por medio del **Radicado No. 2016ER193690 del 04 de noviembre de 2016**, para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en los artículos 13 y 16 capítulos VI y VII (Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público) de la Resolución 631 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **PIELES DE MARCA S.A.S.**, identificada con NIT. 900272668 - 0, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA DIAZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.447.156, para el predio ubicado en la Carrera 18 B No. 58 A – 13 Sur, Chip AAA0022AXRJ, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad.

Que el permiso de vertimientos será otorgado por el término de cinco (05) años, considerando la necesidad que tiene esta Autoridad de ejercer control y seguimiento ambiental de manera constante.

Que la sociedad denominada **PIELES DE MARCA S.A.S.**, identificada con NIT. 900272668 - 0, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad denominada **PIELES DE MARCA S.A.S.**, identificada con NIT. 900272668 - 0, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01866

Que finalmente, mediante el artículo tercero numeral 1) de la Resolución No 1037 del 28 de julio del 2016, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **PIELES DE MARCA S.A.S.**, identificada con NIT. 900272668- 0, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA DIAZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.447.156, solicitada mediante el **Radicado No. 2015ER122959 del 08 de julio de 2015**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio donde funciona la sociedad en mención, ubicado en la Carrera 18 B No. 58 A – 13 Sur, Chip AAA0022AXRJ, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad denominada **PIELES DE MARCA S.A.S.**, identificada con NIT. 900272668 - 0, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA DIAZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.447.156 o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Los parámetros y límites máximos a monitorear serán los siguientes:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600*

RESOLUCIÓN No. 01866

Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

*Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

PARAGRAFO 1.- Una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los parámetros y límites máximos permisibles señalados anteriormente.

PARAGRAFO 2.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARAGRAFO 3.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su

RESOLUCIÓN No. 01866

acreditación con laboratorios que si los tenga, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 4.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad denominada denominada **PIELES DE MARCA S.A.S.**, identificada con NIT. 900272668 - 0, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA DIAZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.447.156 o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
4. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad denominada **PIELES DE MARCA S.A.S.**, identificada con NIT. 900272668 - 0, tiene como obligación el pago de los seguidos de seguimientos ambientales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.-La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del

RESOLUCIÓN No. 01866

permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **PIELES DE MARCA S.A.S.**, identificada con NIT. 900272668 - 0, representada legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA DIAZ SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.447.156, en la Carrera 18 B No. 58 A – 13 Sur, Chip AAA0022AXRJ, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de noviembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2015-5498
RADICADOS: 2015ER122959 DEL 08 DE JULIO DE 2015
PERSONA JURÍDICA: PIELES DE MARCA S.A.S
ELABORÓ: LAURA LIZETHE PEÑA RODRIGUEZ
REVISÓ: JUAN CARLOS RIVEROS
ACTO: RESOLUCIÓN QUE OTORGA PERMISO VERTIMIENTOS
LOCALIDAD: TUNJUELITO
CUENCA: TUNJUELO

Elaboró:

LAURA LIZETH PEÑA RODRIGUEZ C.C: 1098686114 T.P: N/A

CONTRATO 20160865 DE 2016
FECHA EJECUCION: 22/11/2016

Revisó:

Página 22 de 23



RESOLUCIÓN No. 01866

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/11/2016
JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA	C.C:	80209525	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160152 DE 2016	FECHA EJECUCION:	22/11/2016
Aprobó:								
Firmó:								
ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/11/2016